



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**\*No. 169/2009 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA  
GRAINBA S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.-**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta del mes de Septiembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, la señora **PATRICIA DENISE BAÑOS MORA DE GRAIN**, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **LUIS GUILLERMO BAÑOS CRUZ**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras Públicas a su





En cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA** que se otorga, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este Contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denomina **GRAINBA S.A.** la señora **PATRICIA DENISE BAÑOS MORA DE GRAIN** y el señor **LUIS GUILLERMO BAÑOS CRUZ** domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GRAINBA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominara **GRAINBA S.A**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a) la elaboración y venta de alimentos procesados y de bebidas de toda clase, a la preparación de banquetes en general, a la realización y organización



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de toda clase de eventos sociales, a la fabricación, comercialización compra, venta, exportación, importación y alquiler de vajillas y en general de todo objeto utilizado en la elaboración y servicio de alimentos procesados. Fomentará el comercio nacional e internacional mediante la instalación de restaurantes, cafeterías, clubes, hoteles, hosterías, moteles centros comerciales ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Se podrá dedicar también a la importación, exportación, representación, distribución, fabricación, comercialización, compra y venta de productos químicos y materias primas de consumo industrial en las ramas farmacéutica, alimenticia, de salubridad, agrícola, avícola, ganadera, pecuaria, petrolera, textil. Se dedicará también a la fabricación, comercialización, importación, exportación de aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico en general, así como de instrumental quirúrgico, equipos médicos y hospitalarios, y otros elementos que se destine al uso y práctica de la medicina; **b)** se dedicara también a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así





como al alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina diesel, kerex, gas, maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; equipos e insumos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental medico, instrumental para laboratorio, instrumento de música, madera y joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y /o humanas, profiláctica o curativa en todas sus formas o aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal aparatos de relojería y sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

por cuenta propia de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, agrícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, industriales y eléctricos. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. El diseño, construcción planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de proyectos realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto, dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados interno y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la



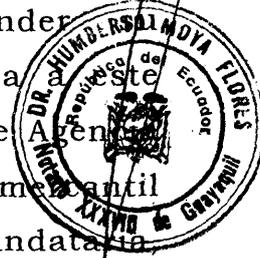


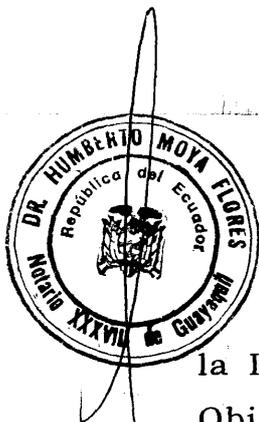
comercialización de los productos del mar; Compraventa, corretaje administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de terceros. La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales internacionales y aéreas; A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación, tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones; También se dedicara a la importación de productos al granel, tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bovina de papel, lentejas; podrá realizar por cuenta propia y/. o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: prestar servicio de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

interna; Instalación, explotación, y administración de supermercados, pidiendo también extender actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. Se dedicara a prestar servicios de Agencia de Publicidad. Se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. También se dedicara a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta de terceros. Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones. Se dedicará también a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduanas, Embarque de Pasajeros, Operaciones de Peso y Balance, Hoja de Carga, y ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministro de Alimentos; Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a





la Intermediación Financiera. Para cumplir con su Objeto Social, podrá ejecutar actos y suscribir contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, el capital suscrito de la compañía será de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive y estarán firmadas por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se



Dr. HUMBERTO NOYA FLORES  
NOTARIO



extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título, previa publicación en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO**.-Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO**.- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO**.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.-La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

**DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.-**La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.-**La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o por pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el 25% del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**-Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo 237 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum, con él numero de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**-Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y



Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación con el Capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la Junta, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES  
NOTARIO



pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y podrá resolver resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía quienes duraran cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir a uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo 321 de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de los beneficios sociales, e) Acordar



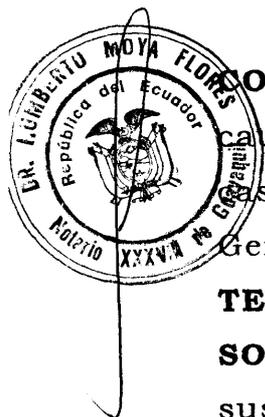
El aumento o disminución del capital social de la compañía f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al Liquidador de la sociedad. i) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos y j) Resolver los asuntos que le corresponden, por así disponerlo la Ley, los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil que obligue a la Compañía f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; g) Constituir mandatarios



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



generales y especiales, previa autorización Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos. g) Cumplir hacer cumplir las resoluciones de la Junta General Accionistas. h) Súper vigilar la contabilidad, archivo, y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias. i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. Y k) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la compañía. En los casos de ausencia, falta o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los certificados de acciones de la compañía. c) firmar conjuntamente con los accionistas y con el Gerente general-secretario, las actas de las sesiones de Junta General de la Compañía. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o **impedimento de éste.** **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el articulo 321 de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:** **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA**



**COMPañIA.**- La compañía se disolverá, por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente. **CLAUSULA**

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

**SOCIAL.**-El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: la señora **PATRICIA DENISE BAÑOS MORA DE GRAIN** ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y el señor. **LUIS GUILLERMO BAÑOS CRUZ** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta en el Certificado de Cuentas de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO S. A.** Los accionistas pagaran el 75% del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CLAUSULA CUARTA:**

**AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizado el Abogado Alfredo Parra Ramos para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y el registro de esta compañía, inclusive la obtención en el Registro Unico de Contribuyentes. Agregue Usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO** y las demás cláusulas de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7267476  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PARRA RAMOS ALFREDO XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2009 12:57:26 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRAINBA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090063106-0

BAÑOS CRUZ LUIS GUILLERMO

25 JUNIO 1.947

GUAYAS/GUAYAS/CARBO/CONC

REG. CIVIL 04 245 06128

GUAYAS/GUAYAS  
CARBO/CONCEPCION/ 47

*Guillermo Baños*

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* 7474313442

CASADO ELBA NOEA

SUPERIOR BIOLOGO

LUIS BAÑOS

RITA CRUZ

GUAYAS 25/06/98

25 JUNIO 2010

FECHA DE CAPACIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Signature]*

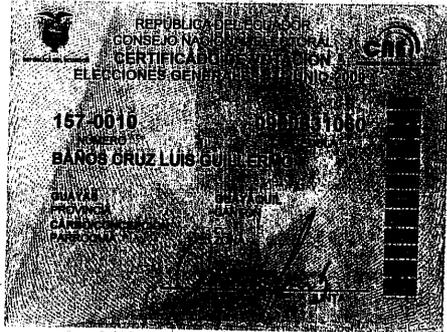
FIRMA DEL DERECHO



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufrió en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 091.742360-0

**BANOS MORA PATRICIA DENISE**

GUAYAS/GUAYAQUIL/CAREO /CONCEPCION/

14 FEBRERO 1977

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004-R 0038 01438 F

GUAYAS GUAYAQUIL

CAREO /CONCEPCION/ 1977



*Banos*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* U444304242

SOLTERO

ING. DE EMPRESAS

LOTS BANOS CRUZ

EL BA NOEMI MORA

23/07/2003

GUAYAQUIL

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0477591

GYS



FIRGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

177-0071 NUMERO

0917423600 CEGULA

**BANOS MORA PATRICIA DENISE**

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTON

TARQUI TARQUI

PARRQUIA ZONA

Mabelia Barchon P.  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



estilo para la completa validez y firmeza de esta Escritura. Abogado Alfredo Parra Ramos. Registro de Guayaquil. Dos mil quinientos. Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

*Patricia Baños*

**PATRICIA DENISE BAÑOS MORA DE GRAIN**

**Ced. U. No. 0917423600**

**Cert. Vot. 177-0071**

*Luis Guillermo Baños Cruz*

**LUIS GUILLERMO BAÑOS CRUZ**

**Ced. U. No. 0900631060**

**Cert. Vot. 157-0010**

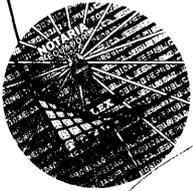
**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 07 DE OCTUBRE DEL 2009



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.090006516 DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **20 DE OCTUBRE DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA GRAINBA S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **30 DE SEPTIEMBRE 2.009**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 20 DEL 2.009

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 47.959  
FECHA DE REPERTORIO: 21/oct/2009  
HORA DE REPERTORIO: 13:58



**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006516, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 20 de octubre del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GRAINBA S.A.,** de fojas 104.814 a 104.837, Registro Mercantil número 20.138.

ORDEN: 47959



S

REVISADO POR:

M



*Zoila Cedeno*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.0025876

Guayaquil, 26 NOV 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GRAINBA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Doris Alvarado de Chang  
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA

---